



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Conjunto Inmobiliario Nuevo Mundo PH
Demandados	Diego León Pulgarin Zapata
Radicado	05001-40-03-013- 2022-00778-00
Auto	Interlocutorio No. 1179
Asunto	Inadmite Demanda

En el estudio de la presente demanda proceso ejecutivo se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, por lo que el demandante deberá subsanar las siguientes falencias:

1. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 numeral 2, indicará el domicilio del demandado.
2. Permítase aclarar el monto exacto de las cuotas de administración, teniendo en cuenta que, en el escrito de demanda, numeral sexto de los hechos indica que Para el año 2021 la cuota de administración se fijó por un valor de **\$231.327** y en el recuadro aportado en el hecho noveno en ningún mes se ve reflejada esta suma como valor de los meses de administración, siendo otros los valores relacionados.
3. Especificar la tasa de interés exigida es con relación a intereses corrientes o intereses moratorios y desde qué fecha se hace exigible en cada periodo.
4. Permítase indicar de qué forma se obtiene el valor \$6.596.255 solicitado en las pretensiones y porque sobre esta suma pretende realizar cobro de intereses moratorios, teniendo en cuenta que en el recuadro aportado ya se hizo sumatoria de unos intereses, por los que al parecer generarían la suma antes descrita.
5. Aclare si el monto exigido con relación a honorarios de abogado \$250.000 fue pactado por las partes.

6. Aportará certificado expedido por el administrador, con el cumplimiento de los requisitos para constituir título ejecutivo, ello por cuanto del mismo no se evidencia la exigibilidad de cada cuota, ni tampoco el deudor de las mismas.
7. De conformidad con lo normado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se servirá indicar la forma como obtuvo el correo electrónico de la persona a notificar, allegando las evidencias correspondientes.

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

EJQ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 054 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 29 DE MARZO DE
2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f54f366bbe98c9319913e8a2e80565602318fa2710f8eca7655bf11405267d**

Documento generado en 28/03/2023 08:05:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>